



Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinte.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.5388/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

RESULTANDOS

I. El cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio 0419000404119, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

"...
Del inmueble ubicado en [REDACTED] colonia Niños Héroes, Alcaldía Benito Juárez. C.P. 03400 y cuenta predial 025 124 01 000 7, atentamente se solicita información y copia de los siguientes documentos

- 1) *Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra.*
- 2) *Oficio de prevención de trámite y/o oficio de observaciones de este trámite*
- 3) *Documento con las notas escritas y/o borrador de trabajo, elaborado durante la Visita ocular realizada al inmueble*
- 4) *Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación*
- 5) *Resolución y/o respuesta definitiva y/o "se tiene por no presentada la solicitud" y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación y/o cualquier otro documento mediante el cual se haya tenido por concluido y/o resuelto este trámite o procedimiento administrativo.*
- 6) *Constancia de Publicitación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva*
- 7) *Certificado de zonificación de uso de suelo o equivalente dentro de la manifestación de construcción.*

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.



8) Nombre y número de registro del Director Responsable de obra.

9) Oficio de revisión y/o procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción.

10) Escrito de subsane del procedimiento de evaluación indicado en el inciso anterior. Sin sus anexos, solo el escrito.

11) Informe el Director de Desarrollo Urbano cuantos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se ingresó este trámite de Aviso de Terminación de obra para la autorización de uso y ocupación en ventanilla única, hasta el día en que:

- a) Se emitió oficio de prevención y/o oficio de observaciones a este trámite;
- b) Se notificó el documento anterior al propietario o su representante legal
- c) El interesado subsanó la prevención y/o oficio de observaciones del trámite de para la Autorización de Uso y ocupación;
- d) Se emitió un segundo oficio de prevención y/o de observaciones en el trámite, por la Dirección de Desarrollo Urbano
- e) Se notificó al propietario o su representante legal el segundo oficio de observaciones
- f) Se recibió escrito donde se subsana el segundo oficio de observaciones emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano
- g) El número de días transcurridos hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única Resolución y/o repuesta definitiva y/o se tiene por no presentada la solicitud y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o autorización de Uso y ocupación.

12) Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable, ¿cuantos días hábiles tiene la autoridad para emitir la respuesta y/o resolución y/o Autorización de Uso y Ocupación a este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y motivada.

13) En estos trámites como el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta, informar:

- a) Cuando procede,
- b) En qué casos procede,
- c) Cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante que autoridad puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa ficta.

14.-Documento expedido por servidor público facultado que acredita haber cumplido con todas y cada una de las medidas de integración urbana y/o medidas de mitigación mencionadas en el dictamen del estudio de impacto urbano de este inmueble. Este documento debe estar relacionado y/o dentro del expediente de manifestación de construcción correspondiente y del aviso de terminación de obra, de acuerdo a lo que marca el artículo 93 de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México.



15) Copia del oficio y/o documento oficial donde conste la transmisión gratuita al Gobierno de la Ciudad de México el 10 % de la superficie del predio, en cumplimiento al artículo 63 fracción III de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México. O el cumplimiento de pago correspondiente o cumplimiento a la fracción III del artículo 64 antes mencionado. ..."(Sic)

Plazos para respuesta o posibles notificaciones	
Respuesta a la solicitud	9 días hábiles 15/11/2019
En su caso, prevención para aclarar o completar La solicitud de información.	3 días hábiles 07/11/2019
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido Notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles 27/11/2019

II. El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, previa ampliación de plazo, notificó a la parte recurrente el oficio número o ABJ/CGG/SIPDPtu0175238,2019, del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia en los siguientes términos.

"...

La Dirección de Desarrollo Urbano envía el oficio no DDU/2019/3195 así como la Coordinación de Ventanilla Única envió el oficio no DGPDP/2019/1719/2019, mismos que se adjuntan para mayor referencia. La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos informa sobre el cambio de modalidad a **CONSULTA DIRECTA**, en base a lo dispuesto por el artículo 207 y 213 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece.

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la infamación solicitada que ya se encuentre en su posesión indique analista, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades *coleas riel sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en **consulta directa**, salvo aquella de acceso restringido.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y. en su caso de envió elegidos por el solicitante Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Se señalan las 10 00 horas del día lunes 09 de diciembre do 2019 cuyos expedientes esteran a su disposición en un horario de 10:00 a 14:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras. Desarrollo y Servicios Urbanos Ubicada en Av División del Norte 1611. Col Santa Cruz Atoyac, CP 03310. Alcaldía Benito Juárez: Apercibiendo que



en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados, será objeto de la presentación de una nueva solicitud.
..." (Sic)

Al oficio de referencia el Sujeto Obligado adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio DDU/2019/3195, del quince de noviembre de dos mil diecinueve, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, emitido por el Director de Desarrollo Urbano, en los siguientes términos:

“...
En atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó trámite para Registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-0036-2018, y trámite de Aviso de Terminación de Obra con número de Folio FBJ-0125-BIS 2019; lo anterior referente al inmueble ubicado en [REDACTED] Colonia Niños Heroes de Chapultepec, Alcaldía Benito Juárez.

*Por lo anterior se comunica que, en atención a la política de eficacia, cuyo objetivo es controlar y supervisar los servicios de impresión y fotocopiado para favorecer los principios de racionalidad y austeridad conforme a lo establecido en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116, y con la finalidad de mejor proveer al ciudadano para que el acceso a la información sea sencilla, eficaz, pronta y expedita, con fundamento en lo establecido en los artículos 192, 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se ofrece al solicitante Consulta Directa de la información solicitada**, señalando el día lunes 09 (nueve) de diciembre de la presente anualidad, en un horario de 10:00 a 14:00 hrs, en la Sala de juntas de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, sito en Avenida División de Norte No, 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310 Alcaldía Benito Juárez.*

*Ahora bien, en el supuesto de que el particular durante la consulta directa quisiera acceder a algún documento, **se le proporcionará el mismo, previo pago de derechos**, realizando el cálculo una vez establecido que de ser versión pública se cobrará \$2.46 (dos pesos y cuarenta y seis centavos 46/100 M.N) por cada página, informando que las primeras 60 fajas que no contengan datos personales se le proporcionarán de manera gratuita, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 223 de la respectiva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así mismo por expedición de copias de planos se cobrará \$108.20 (ciento ocho pesos y veinte centavos 20/100 M.N), por cada plano: lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 249, fracción 1 y IV del Código Fiscal para la Ciudad de México*



...” (Sic)

- Oficio DGPDPC/CVU/1719/2019, del siete de noviembre de 2019, suscrito por el Coordinado de Ventanilla Única, mediante el cual informo lo siguiente:

“ ...

Se realizó una búsqueda exhaustiva en los controles y archivos de la Ventanilla Única, de la cual se desprende que se localizaron los siguientes registros:

Punto Número 1.- Registro de Manifestación de Construcción tipo B, con número de folio FBJ 0036-18, de fecha 23 de marzo de 2018.

Punto Número 5.- Aviso de Terminación de Obra, con número de folio 0125, de fecha 12 de abril de 2019.

Punto Número 6.- Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal, con número de folio 52, de fecha 27 de febrero de 2018.

Sin embargo, esta Coordinación no cuenta con archivos documentales, toda vez que los expedientes que son ingresados a través de la Ventanilla Única se turnan a las áreas dictaminadoras para su trámite procedente, como lo establece el Manual Administrativo del Órgano Político-administrativo en Benito Juárez, publicado con fecha 04 de agosto de 2016, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México:

Puesto: Coordinación de Ventanilla Única Delegacional

Misión:

Garantizar una atención ciudadana efectiva y ágil basada en los principios de simplificación, legalidad y transparencia para que los trámites que presenten los ciudadanos se atiendan y resuelvan por las breas responsables.

Objetivo 3:

Asegurar la canalización y seguimiento de las solicitudes de trámites ingresadas a través de la Ventanilla Única Delegacional (VUD), por medio de la revisión y obtención de información.

*Por lo anterior, hago de su conocimiento que no es posible proporcionar las copias de los documentos requeridos por el solicitante toda vez que el expediente señalado se turnó a la **Dirección de Desarrollo Urbano**, para su trámite procedente ...”(SIC)*

III. El dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“ ...

Acto recurrido



OFICIO DDU/2019/3195 FIRMADO POR EL C. EMILIO SORDO ZABALA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

Fecha de notificación 25 de noviembre de 2019

„SE SOLICITÓ COPIAS DE DOCUMENTOS EN PODER DEL SUJETO OBLIGADO, RELACIONADOS CON UN INMUEBLE DE RECIENTE CONSTRUCCIÓN EN LA RESUESTA RECURRIDA SE INFORMA QUE SE LOCALIZARON LOS EXPEDIENTES DONDE SE ENCUENTRAN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERO BAJO ARGUMENTOS NO APLICABLES, ERRÓNEOS E INDEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, CAMBIAN ILEGALMENTE LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A UNA CONSULTA DIRECTA, SIN NINGÚN ARGUMENTO REAL Y FUNDAMENTO QUE JUSTIFIQUE EL CAMBIO.

TAMBIÉN MENCIONAN EN EL OFICIO DE RESPUESTA QUE SI EN LA CONSULTA SE SOLICITA, PUEDE ENTREGAR LAS COPIAS SOLICITADAS. ESTO ES UN ERROR, INTENCIONAL O NO, QUE PROPICIA QUE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SE CONDICIONE A ASISTIR A UNA CONSULTA DIRECTA PARA FINALMENTE ENTREGAR LAS COPIAS QUE DESDE UN PRINCIPIO PUEDEN ENTREGAR, YA QUE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS ESTAN EN RESGUARDO DEL SUJETO OBLIGADO.

POR C/TRO LADO, HUBO PREGUNTAS QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE ATENDERSE EN LA CONSULTA DIRECTA, Y QUE LA RESPUESTA RECURRIDA NO ATIENDE DE NINGUNA FORMA, QUEDANDO SIN RESPONDER. TAL ES EL CASO DE LAS PREGUNTAS 8, 11 EN TODOS SUS INCISOS, 12, 13 EN TODOS LOS INCISOS 14 Y 15

Agravios

AGRAVIO 1

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 234 FRACCIONES VII Y XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA

EL ILEGAL CAMBIO DE MODALIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A CONSULTA DIRECTA, LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR ESTAR INDEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.

LOS ARGUMENTOS INICADOS POR EL SUJETO OBLIGADO NO INDICAN CON CLARIDAD CUAL PRECEPTO LEGAL ESTAN APLICANDO NI LOS MOTIVOS POR LOS QUE LO ESTÁN APLICANDO Y ES DE EXPLORADO DERECHO QUE DEBERÍAN CUMPLIR CON ESTA CONDICIÓN PARA ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, EXPRESANDO ADEMAS LOS ARGUMENTOS QUE INDIQUEN DE QUE FORMA SE ADECUÁN LOS MOTIVOS SEÑALADOS AL PRECEPTO LEGAL INVOCADO, COSA QUE NO ACONTECE EN EL PRESENTE CASO SIN PERDER DE VISTA QUE LO INDICADO EN UN MANUAL ADMINISTRATIVO INDICADO POR EL SUJETO OBLIGADO NO PUEDE CAMBIAR, LIMITAR, ACOTAR O MENGUAR UNA OBLIGACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO PREVISTA EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CUAL SEÑALA QUE LOS PRIMERAS 60 HOJAS SERÁN GRATUITAS Y SE PODRÁ COBRAR LA REPRODUCCIÓN DE LAS QUE EXCEDAN A ESTA CANTIDAD, LO CUAL HASTA SEÑALA LA RESPUESTA RECURRIDA Y SIN EMBARGO, ERRÓNEAMENTE FUNDA SU RESPUESTA EN UNA SUPUESTA POLÍTICA DE EFICACIA, RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD.

AGRAVIO 2



LOS TIEMPO DE ENTREGA, POR EL ILEGAL CAMBIO DE MODALIDAD A CONSULTA DIRECTA, DONDE SE DICE EN LA RESPUES RECURRIDA, YA PROCEDERÍA LA ENTREGA DE LAS COPIAS SOLICITADAS, HACEN QUE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SEA MAS LARGO DE LO DEBIDO, ALEJANDOSE LOS PRINCIPIOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA. Y ASÍ, SUPUESTAMENTE VAN A ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE DESDE LA RESPUESTA INICIAL PODÍAN ENTREGAR, YA QUE EL SUJETO OBLIGADO CUENTA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADO, LO QUE SE DESPRENDE DEL OFICIO DE RESPUESTA RECURRIDO, MAS SIN EMBARGO, DE LA FORMA PLANTEADO POR EL SUJTO OBLIGADO YA NO SE CUMPLE CON UN PROCEDIMIENTO QUE GOCE DE EFICACIA, ANTIFORMALIDAD, GRATUIDAD, SENCILLEZ, PRONTITUD, EXPEDITES

LA LEY ESTABLECE EL DERECHO DE RECIBIR LA INFORMACIÓN EN EL FORMATO O MODALIDAD QUE SE PREFIERE SU ENTREGA, CONFORME EL ARTÍCULO 199 Y SE SOLICITÓ EN COPIAS, NO EN CONSULTA DIRECTA Y MENOS AUN PASAR COMO CONDICION POR UNA CONSULTA PARA LA ENTREGA DE LAS COPIAS.

AGRAVIO 3

LA FALTA DE RESPUESTA A LAS PREGUNTAS 8, 11 EN TODOS SUS INCISOS, 12, 13 EN TODOS SUS INCISOS, 14 Y 15

LA ATENCIÓN A ESTAS PREGUNTAS, NO PUEDE DARSE A TRAVES DE UNA CONSULTA DIRECTA, PORQUE LO SOLICITADO NO SE ENCUENTRA EN LOS DOCUMENTOS QUE OFRECEN PONER A LA VISTA EN CONSULTA DIRECTA,

SOLO PUEDE PROPORCIONARSE LA INFORMACIÓN A TRAVES DE UN PRONUNCIAMIENTO DIRECTO, CLARO Y CATEGÓRIDO DEL SUJETO OBLIGADO, LO CUAL NO REALIZA EL SUJETO OBLIGADO Y DEJA SIN RESPUESTA ESTAS PREGUNTA, LAS CUALES VERSAN SOBRE SUS FACULTADES, COMPETENCIA, FUNCIONES Y ACTIVIDADES DENTRO DE LOS EXPEDIENTES DE TRÁMITES DE LOS CUALES SE PRETENDE OBTENER LA REPRODUCCION DE DOCUMENTOS Y LA INFORMACIÓN QUE A TRAVES DE LOS PRONUNCIAMIENTOS REQUERIDOS NO SE HA OBTENIDO DEL SUJETO OBLIGADO LO EXPRESADO EN LOS AGRAVIOS ANTERIORES, LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS PÚBLICOS SOLICITADO.

...." (Sic)

- Impresión de pantalla del correo electrónico de fecha 16 de diciembre, enviado este instituto por el hoy recurrente, mediante el cual ratificó el contenido de sus agravios.

IV. El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión, ,



requiriendo a las partes para que en el término de siete días aleguen lo que a su derecho convenga, acuerdo notificado a las partes el veinticuatro de enero de dos mil veinte.

Asimismo, se requirió al Sujeto obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

- *Indique el volumen en que consta la información que pone a disposición del Particular, según refiere en el oficio DDU/2019/3195, de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0419000404119.*
- *Una muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno de la información que pone a disposición del Particular en consulta directa, según refiere en el oficio DDU/2019/3195, de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0419000404119.*

Apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa, acuerdo notificado a las parte el veinticuatro de enero de veinte.

V. El treinta y uno de enero de dos mil veinte, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Correspondencia ingresó el oficio número ABJ//CGG/SIPDP/210/2019, del treinta de enero del presente año y sus anexos, haciendo del conocimiento a este Instituto, la emisión y notificación de una respuesta complementaria, así como las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas en sobre cerrado, indicando como agravios los siguiente:

ALEGATOS

*Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y 1(1, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, mediante oficio ABJ/DGODSU/DDU/2020/0231, informa que se anexan **11 fojas en versión pública** como información complementaria a su solicitud de información, así mismo se informó que por lo que hace a la información no localizada, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para declarar la inexistencia de la información de interés del particular dado que como se ha informado, no existe indicio alguno de que esta Dirección*

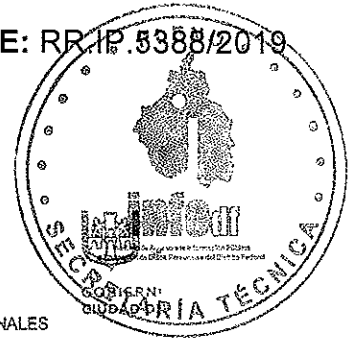


de Desarrollo Urbano haya recibido o generado dicha información en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la ley, ya que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, registros y controles de esta Unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, **no fue localizado antecedente alguno relacionado con la información objeto de la solicitud de acceso a la información pública en mérito;** con esto se da cumplimiento a lo solicitado por el Instituto; por lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, remite la información requerida como diligencias para mejor proveer, misma que se adjunta en sobre cerrado al presente escrito; en ese orden de ideas y de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión

Al oficio de referencia el Sujeto Obligado anexó los siguientes archivos:

- Impresión de pantalla del correo electrónico de fecha 31 de enero de 2020, al cual adjunto el oficio que contiene la respuesta complementaria
- Oficio DGODSU/DDU/2020/0232 de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, suscrito por el Director de Desarrollo urbano.
- Diligencias para mejor proveer, mismas que contienen los siguientes archivos.
 - Registro de Manifestación de construcción tipo B o C
 - Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital
 - Observaciones sobre Terminación de Obra,
 - Aviso de terminación de obra
 - Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación y renovación
 - Un CD, que contiene la siguiente información:
 - ANEXOS
 - Acta-Décima Tercera Sesión Extraordinaria
 - Acuerdo 004 2019-E13
 - Solicitante 4903 19



Alcaldía
**BENITO
JUÁREZ**

ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
COORDINACIÓN DE BUEN GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES

ACTA DE LA DECIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ 2019

El 19 de noviembre de 2019 a las 11:00 horas, se reunieron en el Balcón Bicentenario ubicado en el edificio principal de la Alcaldía Benito Juárez, ubicado en av. División del Norte 1611, Col. Santa Cruz Atoyac, Cp. 03310, el C. Víctor M. Mendoza Acevedo en suplencia del Presidente del Comité Lic. Santiago Taboada Cortina, el Lic. Eduardo Pérez Romero en su carácter de Secretario Técnico, los vocales, Lic. Jaime Isael Mata Salas, el Lic. Omar Karim Mendoza Paz, en suplencia de la C.P. Adelaida García González, Lic. Ángel Luna Pacheco, y como integrantes permanentes el C.P. Ismael I. Chalico García y la Mtra. Rossina Montandon Spinoso Titular del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Benito Juárez, con motivo de hacer constar la celebración de la Decima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, con el siguiente orden del día:

.....ORDEN DEL DÍA.....

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. **Caso Uno. Declaración de la Inexistencia Derivado en lo ordenado por el Recurso RR.IP.2411/2019 de conformidad a lo Establecido en el Oficio DGAJG/SA/JUDCYS/19720/2019 suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Control y Seguimiento. De la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, relacionada con el folio de solicitud 0419000082519.**
4. **Caso Dos. Confirmación Modificación o Revocación, de la Declaración de Reserva de la Información, de conformidad a lo Establecido en el Oficio DGAJG/SA/JUDCYS/19619/2019 suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Control y Seguimiento. De la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, relacionada con el folio de solicitud 0419000409219.**
5. **Caso Tres. Confirmación Modificación o Revocación, de la Declaración de Reserva de la Información, de Conformidad Con Lo Establecido en el Oficio DGODSU/19620/2019 suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Control y Seguimiento. De la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, relacionada con el folio de solicitud 0419000390319.**
6. Acuerdo de la Declaración de la información en su modalidad de **Confidencial**, para Generar la versión pública de las solicitudes de información de Acceso a la Información que contengan datos personales.
7. Asuntos Generales.
8. Cierre de la sesión.

.....DESARROLLO DE LA SESIÓN.....

El Lic. Víctor Manuel Mendoza Acevedo da la bienvenida a todos los presentes en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, da inicio a la sesión manifestando que se envió la convocatoria y documentación de la presente sesión en tiempo y forma, por lo que cede la palabra al Lic. Eduardo Pérez Romero, en su carácter de Secretario Técnico, para que dé continuidad a la sesión:

1.- FIRMA LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM-----

El Lic. Eduardo Pérez Romero en su carácter de Secretario Técnico, procede a tomar la lista de asistencia, verificando la existencia del quórum necesario para iniciar la Decima Segunda Sesión Extraordinaria.

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA-----

El Lic. Eduardo Pérez Romero en su carácter de Secretario Técnico, tiene a bien someter a consideración de los miembros del cuerpo colegiado el orden del día que se propone desahogar



ACUERDO 005/2019-E12

6. EL H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, A FIN DE DAR ATENCIÓN A DE LA DECLARACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, PARA GENERAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE CONTENGAN DATOS PERSONALES Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 169, 177 Y 186, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FUNDAMENTACIÓN

Se acuerda por unanimidad de los miembros del Comité confirmar el ACUERDO 005/2019-E12 para la clasificación de la información en su modalidad de CONFIDENCIAL contenida en los documentos públicos de esta alcaldía y en atención a generar las versiones públicas para las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, en términos de lo dispuesto en el artículo 90, fracción II y los artículos 169, 177 y 186 fracción de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

En apego a los artículos 176 y 177 de la ley antes mencionada, se solicita que las copias en versión pública incluyan la leyenda que indique los datos del Acuerdo del Comité de Transparencia y cual es la información clasificada, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Cabe resaltar que, derivado que algunas de las solicitudes de los ciudadanos, se realiza un análisis exhaustivo a las documentales solicitadas y, en atención a que algunos de los documentos descritos en las peticiones cuentan con información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, conforme a lo establecido en el artículo 6, fracción XXII de la Ley de Transparencia referida, al contener datos personales tales como: Nombres de personas físicas y de terceros interesados, para oír y recibir notificaciones, firmas, domicilio de la persona física, cuenta catastral, nacionalidad, número de folio de la identificación oficial y/o pasaporte, número telefónico, correo electrónico, Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), clave interbancaria, valor catastral, por lo que este Sujeto

Obligado considera poner a disposición las documentales en Versión Pública; lo anterior para llevar a cabo el testado y otorgar lo solicitado. Es de señalar que, por datos personales se entiende lo establecido en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y artículo 6, fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad." (sic)

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho

fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad." (Sic)

Así mismo, es de señalar que, por Versión Pública se entiende que es la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificada, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 6, fracción XLIII de la Ley de Transparencia referida con anterioridad. Para la entrega de documentales en versión pública, el Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que, "la versión pública entregada al solicitante deberá ir acompañada de oficio por el que se haga de su conocimiento que es la versión pública de un documento original resguardado en los archivos del Ente Obligado, señalando que del mismo fueron suprimidas en algunas partes. En ningún caso se añadirá leyenda alguna a la versión pública."

Por lo tanto, este comité aprueba por mayoría del Pleno poner en confidencial la información que contiene datos personales tales como:

Nombres de personas físicas y de terceros interesados, para oír y recibir notificaciones, firmas, domicilio de la persona física, cuenta catastral, nacionalidad, número de folio de la identificación oficial y/o pasaporte, número telefónico, correo electrónico, Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), clave interbancaria, valor catastral,

El presente asunto y a propuesta del Secretario Técnico del Comité se propone que este acuerdo aplique para toda la solicitud de información que este resguardada por esta Alcaldía y cuente con estos Datos personales, sea información Confidencial,

No habiendo ninguna observación o propuesta de modificación por parte del Pleno del Comité, se emite el presente acuerdo



- Oficio ABJ/CGG/SIPDP/0141/2020 del veintitrés de enero de dos mil veinte suscrito por el titular de la unidad de transparencia, mediante el cual hace del conocimiento de este instituto la emisión de una respuesta complementaria, a la cual acompañó los siguientes documentos.
-
- Oficio ABJ/DGODSU/DDU/2020/0176 de fecha diecisiete de enero de 2020, suscrito por el Director de Desarrollo urbano, mediante el cual expresa sus alegatos, de los cuales se depende que son van encaminados a un inmueble diferente al de presente estudio, documentación que se relaciona con el inmueble ubicado en Eje 8 sur, Avenida Popocatépetl (), colonia Santa cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, y que pertenecen al expediente **RR.IP.5337/2019**.
- Versión pública de los siguientes documentos:
- Registro de manifestación de construcción tipo B o C.
- Aviso de Terminación de Obra de Manifestación de Construcción
- Observaciones sobre Terminación de Obra
- Atención a Observaciones a la Terminación de Obra
- Autorización de Uso y Ocupación
- Fotocopias de 13 Fotografías del inmueble

VI. Mediante acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, este Instituto dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, expresa alegatos y remite diversas documentales que ofrece como pruebas de su parte, **con las que hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria.**

Por otra parte, se tiene por atendidas las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas con diverso de fecha diecinueve de diciembre del mismo año



Además, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Derivado de la presunta respuesta complementaria, con fundamento en los artículos 10 y 243, fracción III, de la Ley de la materia, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de aplicación supletoria de la Ley de Transparencia; se ordenó dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho conviene.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se reserva el cierre de instrucción del presente medio de impugnación en tanto se concluye la investigación por parte de este Instituto.

VII. El dieciocho de febrero de dos mil veinte, este Instituto, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:



“Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Por lo que este Instituto de Transparencia considera que el presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los Artículos 234, 236 I y 237 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo siguiente:



Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de Fracción*

III.- La declaración de incompetencia

IV.- La entrega de la información incompleta

Artículo 236.- *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del Sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de::*

Fracción I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información

Artículo 237.-*El Recurso de revisión deberá contener lo siguiente.*

Fracción

I.- El nombre del recurrente

II.- El Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud.

III.- El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones y en caso de no señalarlo se harán por estrados

IV.- El acto o resolución que recurre y, en su caso el número de folio de respuesta de solicitud de acceso o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información

V.- La fecha en que se le notifico la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado

V.- Las razones y motivos de su inconformidad y

VII.- copia de la respuesta que se impugna. Salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Por lo anterior, se desprende que la parte recurrente dio cumplimiento conforme a lo siguiente:

Forma. Del formato: *"Detalle del medio de impugnación"* se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó su solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve** y el recurso de revisión al fue interpuesto el dieciséis de diciembre del mismo año, es decir al **décimo quinto día hábil siguiente**, por lo que fue presentado en tiempo.



Analizadas las constancias integradas al presente recurso de revisión, este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales de Improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o su normatividad supletoria.

Así mismo, no pasa por desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado al momento de emitir sus manifestaciones, y alegatos, estos están encaminados o dirigidos al expediente **RR.IP.5337/2019**, relacionado al inmueble ubicado en Calle Eje 8 Sur, Avenida Popocatepetl No.(), colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, así como las documentales en versión pública que acompañó al oficio ABJ/DGODSU/DDU/2020/0176, no al inmueble en estudio, por lo que no se considerara su análisis en el presente recurso..

En consecuencia, debe desestimarse la respuesta complementaria presentada por el Sujeto Obligado y se debe entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

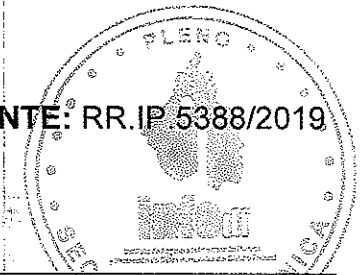
TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.



CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

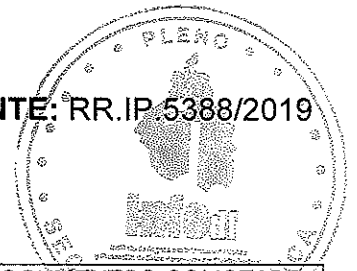
SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
<p>“... Del inmueble ubicado en calle Miguel Negrete () , colonia Niños Héroes, Alcaldía Benito Juárez. C.P. 03440 y, atentamente se solicita información y copia de los siguientes documentos</p> <p>1)Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra.</p> <p>2) Oficio de prevención de trámite y/o oficio de observaciones de este trámite en terminación de obra. Si hay más de un oficio de observaciones, otorgar copia de cada uno y de los escritos donde el propietario o su representante legal subsanan las observaciones en cada caso, solo los escritos, sin anexos</p> <p>3) Documento con las notas escritas y/o borrador de trabajo, elaborado durante la Visita ocular realizada al inmueble el día de la visita ocular</p> <p>4) Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación</p> <p>5) Resolución y/o respuesta definitiva y/o "se tiene por no presentada la solicitud" y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación y/o cualquier otro documento mediante el cual se haya tenido por concluido y/o resuelto este trámite o procedimiento administrativo.</p> <p>6) Constancia de Publicación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva</p>	<p>Oficio DDU/2019/3195</p> <p>“...En atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, <u>se localizó trámite para Registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-0036-2018, y trámite de Aviso de Terminación de Obra con número de Folio FBJ-0125-Bis-2019; lo anterior referente al inmueble ubicado en Calle Miguel Negrete No. () Colonia Niños Heroes de Chapultepec, Alcaldía Benito Juárez.</u></p> <p>Por lo anterior se comunica que, en atención a la política de eficacia, cuyo objetivo es controlar y supervisar los servicios de impresión y fotocopiado para favorecer los principios de racionalidad y austeridad conforme a lo</p>	<p>OFICIO DDU/2019/3195 FIRMADO POR EL C. EMILIO SORDO ZABAY, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Fecha de notificación 25 de noviembre de 2019</p> <p>...SE SOLICITÓ COPIAS DE DOCUMENTOS EN PODER DEL SUJETO OBLIGADO, RELACIONADOS CON UN INMUEBLE DE RECIENTE CONSTRUCCIÓN EN LA RESUESTA RECURRIDA SE INFORMA QUE SE LOCALIZARON LOS EXPEDIENTES DONDE SE ENCUENTRAN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERO BAJO ARGUMENTOS NO APLICABLES, ERRÓNEOS E INDEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, CAMBIAN ILEGALMENTE LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A UNA CONSULTA DIRECTA, SIN NINGÚN ARGUMENTO REAL Y FUNDAMENTO QUE JUSTIFIQUE EL CAMBIO.</p> <p>TAMBIÉN MENCIONAN EN EL OFICIO DE RESPUESTA QUE SI EN LA CONSULTA SE SOLICITA, PUEDE ENTREGAR LAS COPIAS SOLICITADAS. ESTO ES UN ERROR, INTENCIONAL O NO, QUE PROPICIA QUE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SE CONDICIONE A ASISTIR A UNA CONSULTA DIRECTA PARA FINALMENTE ENTREGAR LAS COPIAS QUE DESDE UN PRINCIPIO</p>



<p>7) Certificado de zonificación de uso de suelo o equivalente dentro de la manifestación de construcción</p> <p>8) Nombre y número de registro del Director Responsable de obra</p> <p>9) Oficio de revisión y/o procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción.</p> <p>10) Escrito de subsane del procedimiento de evaluación indicado en el inciso anterior. Sin sus anexos, solo el escrito.</p> <p>11) Informe el Director de Desarrollo Urbano cuantos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se ingresó este trámite de Aviso de Terminación de obra para la autorización de uso y ocupación en ventanilla única, hasta el día en que:</p> <p>a) Se emitió oficio de prevención y/o oficio de observaciones a este trámite;</p> <p>b) Se notificó el documento anterior al propietario o su representante legal</p> <p>c) El interesado subsanó la prevención y/o oficio de observaciones del trámite de para la Autorización de Uso y ocupación;</p> <p>d) Se emitió un segundo oficio de prevención y/o de observaciones en el trámite, por la Dirección de Desarrollo Urbano</p> <p>e) Se notificó al propietario o su representante legal el segundo oficio de observaciones</p> <p>) Se recibió escrito donde se subsana el segundo oficio de observaciones emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano</p> <p>g) El número de días transcurridos hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única Resolución y/o repuesta definitiva y/o improcedencia de</p>	<p>establecido en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con Registro MA-09/110716-0PA-BJU-4/180116, y con la finalidad de mejor proveer al ciudadano para que el acceso a la información sea sencilla, eficaz, pronta y expedita, con fundamento en lo establecido en los artículos 192, 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, <u>se ofrece al solicitante Consulta Directa de la información solicitada</u>, señalando el día lunes 09 (nueve) de diciembre de la presente anualidad, en un horario de 10.00 a 14:00 hrs, en la Sala de juntas de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, sito en Avenida División de Norte No, 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310 Alcaldía Benito Juárez.</p> <p>Ahora bien, en el supuesto de que el particular durante la consulta directa quisiera acceder a algún documento, se le proporcionará el mismo, previo pago de derechos, realizando el cálculo una vez establecido que de ser versión pública se cobrará \$2.46 (dos pesos y cuarenta y seis centavos 46/100 M.N) por cada página, informando que las primeras 60 fajas que no contengan datos personales se le proporcionarán de manera gratuita, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 223 de la respectiva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y</p>	<p>PUEDEN ENTREGAR, YA QUE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS ESTÁN EN RESGUARDO DEL SUJETO OBLIGADO.</p> <p>POR OTRO LADO, HUBO PREGUNTAS QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE ATENDERSE EN LA CONSULTA DIRECTA, Y QUE LA RESPUESTA RECURRIDA NO ATIENDE DE NINGUNA FORMA, QUEDANDO SIN RESPONDER. TAL ES EL CASO DE LAS PREGUNTAS 8. 11 EN TODOS SUS INCISOS. 12. 13 EN TODOS LOS INCISOS 14 Y 15</p> <p>Agravios</p> <p>AGRAVIO 1 CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 234 FRACCIONES VII Y XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA</p> <p>EL ILEGAL CAMBIO DE MODALIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A CONSULTA DIRECTA, LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR ESTAR INDEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.</p> <p>LOS ARGUMENTOS INICADOS POR EL SUJETO OBLIGADO NO INDICAN CON CLARIDAD CUAL PRECEPTO LEGAL ESTAN APLICANDO NI LOS MOTIVOS POR LOS QUE LO ESTÁN APLICANDO Y ES DE EXPLORADO DERECHO QUE DEBERÍAN CUMPLIR CON ESTA CONDICIÓN PARA ESTAR INDEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, EXPRESANDO ADEMÁS LOS ARGUMENTOS QUE INDIQUEN DE QUE FORMA SE ADECUAN LOS MOTIVOS SEÑALADOS AL PRECEPTO LEGAL INVOCADO, COSA QUE NO</p>
--	--	--



<p>trámite y/ autorización de Uso y ocupación</p> <p>12) Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable, ¿cuantos días hábiles tiene la autoridad para emitir la respuesta y/o resolución y/o Autorización de Uso y Ocupación a este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y motivada.</p> <p>13) En estos trámites como el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta, informar:</p> <p>a) Cuando procede</p> <p>b) En qué casos procede</p> <p>c) Cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante que autoridad puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa ficta.</p> <p>14.-Documento expedido por servidor público facultado que acredita haber cumplido con todas y cada una de las medidas de integración urbana y/o medidas de mitigación mencionadas en el dictamen del estudio de impacto urbano de este inmueble.</p> <p>Este documento debe estar relacionado y/o dentro del expediente de manifestación de construcción correspondiente y del aviso de terminación de obra, de acuerdo a lo que marca el artículo 93 de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México.</p> <p>15) Copia del oficio y/o documento oficial donde conste la transmisión gratuita al Gobierno de la Ciudad de México el 10 % de la superficie del predio, en cumplimiento al artículo 63 fracción III de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México. O el cumplimiento de pago correspondiente o cumplimiento a la fracción III del artículo 64 antes mencionado.</p>	<p>Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así mismo por expedición de copias de planos se cobrará \$108.20 (ciento ocho pesos y veinte centavos 20/100 M.N), por cada plano: lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 249, fracción 1 y IV del Código Fiscal para la Ciudad de México</p>	<p>ACONTECE EN EL PRESENTE CASO SIN PERDER DE VISTA QUE LO INDICADO EN UN MANUAL ADMINISTRATIVO INDICADO POR EL SUJETO OBLIGADO NO PUEDE CAMBIAR, LIMITAR, ACOTAR O MENGUAR UNA OBLIGACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO PREVISTA EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CUAL SEÑALA QUE LOS PRIMERAS 60 HOJAS SERÁN GRATUITAS Y SE PODRÁ COBRAR LA REPRODUCCIÓN DE LAS QUE EXCEDAN A ESTA CANTIDAD, LO CUAL HASTA SEÑALA LA RESPUESTA RECURRIDA Y SIN EMBARGO, ERRÓNEAMENTE FUNDA SU RESPUESTA EN UNA SUPUESTA POLÍTICA DE EFICACIA, RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD.</p> <p>AGRAVIO 2</p> <p>LOS TIEMPO DE ENTREGA, POR EL ILEGAL CAMBIO DE MODALIDAD A CONSULTA DIRECTA, DONDE SE DICE EN LA RESPUES RECURRIDA, YA PROCEDERÍA LA ENTREGA DE LAS COPIAS SOLICITADAS, HACEN QUE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SEA MAS LARGO DE LO DEBIDO, ALEJANDOSE LOS PRINCIPIOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA. Y ASÍ, SUPUESTAMENTE VAN A ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE DESDE LA RESPUESTA INICIAL PODÍAN ENTREGAR, YA QUE EL SUJETO OBLIGADO CUENTA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS</p>
--	---	---



	<p>DOCUMENTOS SOLICITADO, LO QUE SE DESPRENDE DEL OFICIO DE RESPUESTA RECURRIDO, MAS SIN EMBARGO, DE LA FORMA PLANTEADO POR EL SUJTO OBLIGADO YA NO SE CUMPLE CON UN PROCEDIMIENTO QUE GOCE DE EFICACIA, ANTIFORMALIDAD, GRATUIDAD, SENCILLEZ, PRONTITUD, EXPEDITES</p> <p>LA LEY ESTABLECE EL DERECHO DE RECIBIR LA INFORMACIÓN EN EL FORMATO O MODALIDAD QUE SE PREFIERE SU ENTREGA, CONFORME EL ARTÍCULO 199 Y SE SOLICITÓ EN COPIAS, NO EN CONSULTA DIRECTA Y MENOS AUN PASAR COMO CONDICION POR UNA CONSULTA PARA LA ENTREGA DE LAS COPIAS.</p> <p>AGRAVIO 3</p> <p>LA FALTA DE RESPUESTA A LAS PREGUNTAS 8, 11 EN TODOS SUS INCISOS, 12, 13 EN TODOS SUS INCISOS, 14 Y 15</p> <p>LA ATENCIÓN A ESTAS PREGUNTAS, NO PUEDE DARSE A TRAVES DE UNA CONSULTA DIRECTA, PORQUE LO SOLICITADO NO SE ENCUENTRA EN LOS DOCUMENTOS QUE OFRECEN PONER A LA VISTA EN CONSULTA DIRECTA, SOLO PUEDE PROPORCIONARSE LA INFORMACIÓN A TRAVES DE UN PRONUNCIAMIENTO DIRECTO, CLARO Y CATEGÓRIDO DEL SUJETO OBLIGADO, LO CUAL NO REALIZA EL SUJETO OBLIGADO Y DEJA SIN RESPUESTA ESTAS PREGUNTAS, LAS CUALES VERSAN SOBRE SUS FACULTADES, COMPETENCIA,</p>
--	---



		<p>FUNCIONES Y ACTIVIDADES, DENTRO DE LOS TRÁMITES DE LOS CUALES SE PRETENDE OBTENER LA REPRODUCCION DE DOCUMENTOS Y LA INFORMACIÓN QUE A TRAVES DE LOS PRONUNCIAMIENTOS REQUERIDOS NO SE HA OBTENIDO DEL SUJETO OBLIGADO LO EXPRESADO EN LOS AGRAVIOS ANTERIORES, LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS PÚBLICOS SOLICITADO." (Sic)</p>
--	--	--

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública" con número de folio 0419000412619 del sistema electrónico INFOMEX, de los oficios ABJ/CGG/SIPDP/UDT/6238/2019, DDU/2019/3195 Y PC/CVU/1719/2019, el primero de fecha veintiuno de noviembre, el segundo de fecha quince de noviembre y el tercero de fecha siete de diciembre, todos del año dos mil diecinueve, todos de dos mil diecinueve y del formato "Recurso de revisión", a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época,
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del



Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

Expuesta las pretensiones del ahora recurrente, y a efecto de entrar al estudio de los agravios que hace valer, lo primero que se advierte es que los agravios tratan esencialmente de controvertir la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, por ese motivo, al considerar que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado al cambiar de modalidad de la información a consulta directa y además es incompleta en virtud de que fue omisa al no pronunciarse respecto de los planteamientos 8,11(en todos sus incisos),12,13, (en todos sus incisos) 14 y 15 por lo que su respuesta es incompleta, por lo que se considera conveniente realizar el estudio, de los agravios formulados por el particular, pues estos están encaminados a combatir la legalidad de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la



materia, que menciona lo siguiente:

Artículo 125.

...
La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.
...

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual establece:

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los agravios formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Precisado lo anterior y atendiendo a que en la solicitud de acceso a la información pública se puede denotar que, el interés de la parte recurrente reside en que le informen, lo siguiente



Del inmueble ubicado en **Miguel Negrete No.**, colonia Niños Héroes, Alcaldía Benito Juárez. C.P. 03400 y cuenta predial 025 124 01 000 7, atentamente se solicita información y copia de los siguientes documentos

- 3) *Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra.*
- 4) *Oficio de prevención de trámite y/o oficio de observaciones de este trámite*
- 3) *Documento con las notas escritas y/o borrador de trabajo, elaborado durante la Visita ocular realizada al inmueble*
- 4) *Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación*
- 5) *Resolución y/o respuesta definitiva y/o "se tiene por no presentada la solicitud" y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación y/o cualquier otro documento mediante el cual se haya tenido por concluido y/o resuelto este trámite o procedimiento administrativo.*
- 6) *Constancia de Publicitación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva*
- 7) *Certificado de zonificación de uso de suelo o equivalente dentro de la manifestación de construcción.*
- 8) *Nombre y número de registro del Director Responsable de obra.*
- 9) *Oficio de revisión y/o procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción.*
- 10) *Escrito de subsane del procedimiento de evaluación indicado en el inciso anterior. Sin sus anexos, solo el escrito.*
- 11) *Informe el Director de Desarrollo Urbano cuantos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se ingresó este trámite de Aviso de Terminación de obra para la autorización de uso y ocupación en ventanilla única, hasta el día en que:*
 - a) *Se emitió oficio de prevención y/o oficio de observaciones a este trámite;*
 - b) *Se notificó el documento anterior al propietario o su representante legal*
 - c) *El interesado subsanó la prevención y/o oficio de observaciones del trámite de para la Autorización de Uso y ocupación;*
 - d) *Se emitió un segundo oficio de prevención y/o de observaciones en el trámite, por la Dirección de Desarrollo Urbano*
 - e) *Se notificó al propietario o su representante legal el segundo oficio de observaciones*
 - f) *Se recibió escrito donde se subsana el segundo oficio de observaciones emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano*
 - g) *El número de días transcurridos hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única Resolución y/o repuesta definitiva y/o se tiene por no presentada la*



solicitud" y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o autorización de Uso y ocupación.

12) Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable, ¿cuantos días hábiles tiene la autoridad para emitir la respuesta y/o resolución y/o Autorización de Uso y Ocupación a este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y motivada.

13) En estos trámites como el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta, informar:

- a) Cuando procede,
- b) En qué casos procede,
- c) Cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante que autoridad puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa ficta.

14.-Documento expedido por servidor público facultado que acredita haber cumplido con todas y cada una de las medidas de integración urbana y/o medidas de mitigación mencionadas en el dictamen del estudio de impacto urbano de este inmueble.

Este documento debe estar relacionado y/o dentro del expediente de manifestación de construcción correspondiente y del aviso de terminación de obra, de acuerdo a lo que marca el artículo 93 de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México.

15) Copia del oficio y/o documento oficial donde conste la transmisión gratuita al Gobierno de la Ciudad de México el 10 % de la superficie del predio, en cumplimiento al artículo 63 fracción III de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México. O el cumplimiento de pago correspondiente o cumplimiento a la fracción III del artículo 64 antes mencionado.
..."(Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando que la misma le ocasionó los siguientes agravios:

Primer agravio: el cambio de modalidad a consulta directa

Segundo agravio: Los tiempos de entrega por el ilegal cambio de modalidad

Tercer agravio: la falta de respuesta a las preguntas 8.11 en todos sus incisos, 12,13 en todos sus incisos y 14 y 15

Delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que



hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En este orden de ideas, se procede al estudio de los requerimientos contenidos en sus agravios.

Se estima oportuno entrar al **estudio conjunto del primer y segundo agravio** en virtud de guardar estrecha relación entre sí, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como, en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL** y que ha sido mencionada anteriormente.²

En ese contexto, la presente resolución se centrará en dilucidar si en el caso concreto, procedía o no la puesta a disposición de la información solicitada en consulta directa, para lo cual, se trae a la vista lo establecido por la Ley de Transparencia que dispone en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

² Localización: Séptima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte. Página: 59.



- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como **documento** está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.
- Así mismo, el particular al momento de presentar su solicitud deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante lo anterior, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por el solicitante, de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer **otra u otras modalidades** de entrega, **siempre de forma fundada y motivada**.

En función de lo estipulado en la Ley de Transparencia, este Instituto con el objeto de allegarse de mayores elementos, requirió al Sujeto Obligado como **diligencia para mejor proveer**, informara el volumen de la documentación y remitiera una muestra representativa de la misma.



Al respecto, el Sujeto Obligado informó que los expedientes del registro de manifestación de construcción con número de folio FBJ-0036 18 y del trámite de aviso de terminación de obra con número de folio FBJ 0125 BIS, Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital y Aviso de Visto bueno de Seguridad, Operación y Renovación, se depende un total de 11 (once fojas), por lo que el volumen de información no es suficiente para considerar la consulta directa.

Concatenando lo informado, con lo solicitado, se puede afirmar válidamente que la parte recurrente no solicitó el acceso a la totalidad de los expedientes de la manifestación de construcción y del aviso de terminación de obra, y de ciertos documentos especificó que no requería los anexos.

Sin embargo, el Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, se limitó a cambiar la modalidad en la entrega de la totalidad de la información, sin exponer de forma fundada y motivada las razones de su determinación, sin entregar la información susceptible de atenderse en la modalidad elegida, y sin atender de forma categórica aquellos requerimientos que así fueron planteados, razones por las cuales, no generó certeza jurídica con su actuar.

Por lo anterior, el **primer y segundo agravios**, resultan **fundados**, toda vez que, el Sujeto Obligado no fundó ni motivó la puesta a consulta directa de la información requerida por el particular a pesar de que no todos los requerimientos son susceptibles de atenderse en dicha modalidad.

En cuanto al **Tercer Agravio**, el particular manifestó, que el Sujeto Obligado omitió dar respuesta a los requerimientos **8, 11 en todos sus incisos, 12, 13 en todos sus incisos, 14 y 15)** hecho valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado, acierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, si bien es cierto que hace mención que el sujeto obligado no emitió algún pronunciamiento a los requerimientos 8.11.12.13.14 y



15, también lo es de que de las constancias existentes dentro del expediente, no se aprecia que hay dado respuesta a los planeamientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10.

Asimismo, no en todos los requerimientos la parte recurrente solicitó el acceso a documentos, sino que hay requerimientos susceptibles de ser atendidos de forma categórica de conformidad con lo siguiente:

	SOLICITUD	RESPUESTA
1	Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra	Únicamente indico que se localizó el trámite para el Registro de Manifestación de Construcción tipo B, con número de folio FBJ 0029-18, de fecha 09 de marzo de 2018 mas no entrego copia en versión publica.
2	Oficio de prevención de trámite y/o oficio de observaciones de este trámite en terminación de obra. Si hay más de un oficio de observaciones, otorgar copia de cada uno y de los escritos donde el propietario o su representante legal subsanan las observaciones en cada caso, solo los escritos, sin anexos	
3	Documento con las notas escritas y/o borrador de trabajo, elaborado durante la Visita ocular realizada al inmueble el día de la visita ocular	
4	Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación	
5	5) Resolución y/o respuesta definitiva y/o "se tiene por no presentada la solicitud" y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación y/o cualquier otro documento mediante el cual se haya tenido por concluido y/o resuelto este trámite o procedimiento administrativo	
6	6) Constancia de Publicitación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva	
7	Certificado de zonificación de uso de suelo o equivalente dentro de la manifestación de construcción	
8	8) Nombre y número de registro del Director Responsable de obra	
9	9) Oficio de revisión y/o procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción	



10) Escrito de subsane del procedimiento de evaluación indicado en el inciso anterior. Sin sus anexos, solo el escrito	
11	<p>11) Informe el Director de Desarrollo Urbano cuantos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se ingresó este trámite de Aviso de Terminación de obra para la autorización de uso y ocupación en ventanilla única, hasta el día en que:</p> <p>D) Se emitió oficio de prevención y/o oficio de observaciones a este trámite;</p> <p>D) Se notificó el documento anterior al propietario o su representante legal</p> <p>p) El interesado subsanó la prevención y/o oficio de observaciones del trámite de para la Autorización de Uso y Dcupación;</p> <p>1) Se emitió un segundo oficio de prevención y/o de observaciones en el trámite, por la Dirección de Desarrollo Urbano</p> <p>a) Se notificó al propietario o su representante legal el segundo oficio de observaciones</p> <p>) Se recibió escrito donde se subsana el segundo oficio de observaciones emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano</p> <p>3) El número de días transcurridos hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única Resolución y/o</p> <p>-esouesta definitiva v/o "se tiene Dor no oresentada la solicitud" v/o improcedencia de trámite v/o</p>	
12	<p>12) Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable, ¿cuantos días hábiles tiene la autoridad para emitir la respuesta y/o resolución y/o Autorización de Uso y Ocupación a este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y motivada.</p>	
13	<p>13) En estos trámites como el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta, informar: a) Cuando procede, b) En qué casos procede, c) Cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante que autoridad puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa ficta</p>	
14	<p>14.-Documento expedido por servidor público facultado que acredita haber cumplido con todas y cada una de las medidas de integración urbana y/o medidas de mitigación mencionadas en el dictamen del estudio de impacto urbano de este inmueble. Este documento debe estar relacionado y/o dentro del expediente de manifestación de</p>	



	<i>construcción correspondiente y del aviso de terminación de obra, de acuerdo a lo que marca el artículo 93 de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México</i>	
15	<i>Copia del oficio y/o documento oficial donde conste la transmisión gratuita al Gobierno de la Ciudad de México el 10 % de la superficie del predio, en cumplimiento al artículo 63 fracción III de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México. O el cumplimiento de pago correspondiente o cumplimiento a la fracción III del artículo 64 antes mencionado</i>	

Por lo que de las constancias que corren agregadas al presente expediente, se pudo observar que el sujeto obligado emitió una respuesta incompleja, omitiendo responder a los todos y cada uno de los requerimientos planeados por la parte recurrente aun y cuando en algunos esta solicitando un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado.

Al respecto, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, dispone en su artículo 53, que para la presentación de la manifestación de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar manifestación de construcción ante la Administración a través del formato establecido para ello, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal.
- Comprobantes de pago de los derechos correspondientes y en su caso, de los aprovechamientos.
- Constancia de alineamiento y número oficial vigente y certificado único de zonificación de uso de suelo o certificado único de zonificación del suelo digital o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, los cuales deberán ser verificados y firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico.
- Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera y en su caso, espacios para estacionamiento de automóviles y/o bicicletas y/o motocicletas; cortes y fachadas; cortes



por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior.

- Dos tantos de los proyectos de las instalaciones hidráulicas incluyendo el uso de sistemas para calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar, sanitarias, eléctricas, gas e instalaciones especiales y otras que se requieran, en los que se debe incluir como mínimo: plantas, cortes e isométricos en su caso, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones, así como el diseño y memorias correspondientes, que incluyan la descripción de los dispositivos conforme a los requerimientos establecidos por este Reglamento y sus Normas en cuanto a salidas y muebles hidráulicos y sanitarios, equipos de extinción de fuego, sistema de captación y aprovechamiento de aguas pluviales en azotea y otras que considere el proyecto.
- Dos tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales. Los planos deben acompañarse de la memoria de cálculo, en la cual se describirán con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, debiendo respetarse los contenidos señalados en lo dispuesto en la memoria de cálculo estructural consignada a continuación.
- Estudio de mecánica de suelos del predio de acuerdo con los alcances y lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentaciones de este Reglamento, incluyendo los procedimientos constructivos de la excavación, muros de contención y cimentación, así como las recomendaciones de protección a colindancias. El estudio debe estar firmado por el especialista indicando su número de cédula profesional, así como por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso.
- Constancia del registro de la Revisión del proyecto estructural emitida por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, de conformidad con las Normas Técnicas Complementarias para la revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones (NTC-RSEE), cuando se requiera.
- Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la Administración, el cual debe conservarse en la obra, realizando su apertura en el sitio con la presencia de los autorizados para usarla, quienes lo firmarán en ese momento.
- Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables.



- Póliza vigente del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en las obras clasificadas en el grupo A y subgrupo B1.
- Aviso ante el Instituto, cuando se trate de trabajos para la rehabilitación sísmica de edificios dañados.
- Para el caso de construcciones que requieran la instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje, la solicitud y comprobante del pago de derechos, así como la aprobación de la **factibilidad de instalación** de medidor de agua potable para las tomas de agua y en su caso, las ramificaciones que involucren la construcción de locales y departamentos.
- Presentar dictamen favorable del estudio de impacto urbano o impacto urbano ambiental.
- Presentar acuse de recibo de la Declaratoria Ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos habitacionales de más de 20 viviendas.
- En el caso de ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificaciones existentes, se debe presentar cualquiera de los siguientes documentos de la obra original: licencia de construcción, licencia de construcción especial en zona de conservación, registro de manifestación de construcción, registro de obra ejecutada o planos arquitectónicos y/o estructurales donde se establezca que se obtuvo la correspondiente autorización, así como indicar en planos la edificación original y el área donde se realizarán estos trabajos. Se exceptúan de este supuesto los inmuebles declarados monumentos históricos y/o artísticos a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como los inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano indicados en los Programas de Desarrollo Urbano, acreditando lo anterior a través de dictamen, ficha técnica u oficio emitido por el área competente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes.

De los **requisitos exigibles para el registro de manifestación de construcción** tipo B o C, que contiene los que requiere la parte recurrente, y de **los cuales se considera que procede la puesta a disposición de la consulta directa**, dado el volumen de información y en virtud de estar integrada por **planos**, situación que no expuso el sujeto obligado

Aunado a lo anterior, de la revisión a la respuesta se desprende que el Sujeto Obligado por conducto de la **Coordinación de Ventanilla Única, respondió dentro del ámbito de sus atribuciones que únicamente se localizó el Registro de Manifestación de Construcción tipo B, Aviso de Terminación de Obra y la Solicitud de Publicitación Vecinal**



sin que exista documentación fehaciente que demuestre que le fueron entregadas en versión pública dichos documentos al recurrente.

Por lo que de las constancias que corren agregadas al presente expediente, se pudo observar que el sujeto obligado omitió dar respuesta a todos y cada uno de los requerimientos planteados por el particular.

Por lo que de la revisión a las diligencias para mejor proveer exhibas por el sujeto obligado, se observó que de las documentales

- Registro de Manifestación de construcción tipo B o C
- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital
- Observaciones sobre Terminación de Obra,
- Aviso de terminación de obra
- Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación y renovación

Contienen datos considerados como confidenciales y reservados, que deben ser protegidos por su Comité de Transparencia y que en el presente caso no se ha llevado dicha clasificación de información

Asimismo, se corroboro que el sujeto obligado si cuenta con la información solicitada, según las propias diligencias para mejor proveer exhibidas por el sujeto obligado, así como de la respuesta proporcionada por el Coordinado de Ventanilla Única., en consecuencia este órgano colegiado determina como **fundado** su **tercer agravio** planeado por el recurrente.

Dado el estudio realizado, se concluye que con la respuesta el Sujeto Obligado, no atendió la totalidad de la solicitud, y en consecuencia no subsanó los agravios externados por la parte recurrente, faltando con dicho actuar a lo establecido en el artículo 6, fracción



X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en la especie no aconteció, en consecuencia resultan **fundados los agravios** planteados por el hoy recurrente.



Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que, previa gestión de la solicitud ante la Dirección de Desarrollo Urbano:

- **Con fundamento al artículo 124, fracción XVIII de la Ley de la materia, por lo que respecta al Aviso de Terminación de Obra, este deberá ponerse a disposición del recurrente en la modalidad elegida. En caso, de que no se encuentre digitalizado, deberá de entregar copia simple, ajustándose a lo establecido en los artículos 216 y 224 de la Ley de la materia.**
- **En relación con el punto 1, proporcione el documento denominado manifestación de construcción de obra. Ahora bien por lo que hace a los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 13, ponga a disposición en consulta directa y en caso de que se actualice que los documentos de interés de la parte recurrente contengan información susceptible de clasificarse, proceda conforme a lo establecido en los artículos 169, 177, 179, 180 y 216 de la Ley de Transparencia y proporcione versión pública de la documental, así como el acta de Comité de Transparencia.**
- **En este sentido y toda vez que, que el plazo señalado en su respuesta primigenia ha fenecido, indique a la parte recurrente el domicilio y el horario en el cual podrá presentarse a consultar la información.**
- **En relación con los puntos, 14 y 15, 16, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5, 16.6, 16.7, 16.8, 16.9, 16.10, turne la solicitud de información pública a todas las unidades administrativas competentes y, emita un pronunciamiento debidamente fundamentado y motivado a fin de proporcionar respuesta por el medio indicado por la parte recurrente para oír o recibir notificaciones.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la



Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto



cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Comisionados Ciudadanos y las Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE



ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO



MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA



HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO